



Juicio No. 06282-2023-01162

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba,
miércoles 30 de agosto del 2023, a las 10h54.

-55-
chuentu
en lo
7

VISTOS:

Incorpórese la razón actuarial que antecede.

Siendo el estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- Antecedentes procesales:

Mediante escrito presentado por PRISCILA DAYANA ALULEMA ALULEMA, se llega a tener conocimiento de la emisión de la BOLETA DE CITACIÓN POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DETECTADA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS Nro. DUR2023000043918 emitida el 28 de enero del 2023 a las 11:05:37, por presunta contravención de tránsito de cuarta clase tipificada y sancionada en el artículo 389, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal (“COIP”).

Conforme la razón actuarial de fs. 54, se establece que desde que la infracción ha sido cometida, a la fecha en que ha sido notificada, en base al historial de notificaciones, ha transcurrido **tres (3) días**.

La boleta de citación en referencia NO ha sido impugnada dentro del término legal correspondiente, esto, conforme la razón actuarial de fs. 54, que tiene relación con el escrito de impugnación que ha sido presentado el 12 de julio del 2023 a las 09h25, que obra de fs. 5 y 6 del expediente.

SEGUNDO.- Competencia y jurisdicción:

En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, soy competente para conocer y resolver la presente causa, conforme las facultades conferidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 404.12 y 644 del COIP; y, artículo 3 de la Resolución Nro. 111-2013, expedida por el Pleno del Consejo del Judicatura.

TERCERO.- Validez procesal:

A la presente causa se le ha dado el trámite previsto en el artículo 644 del COIP, teniendo en cuenta que el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todas y todos los ecuatorianos el acceso a una justicia efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y con observancia de las reglas del debido proceso establecidas en el Art. 76 del mismo cuerpo de leyes; Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, al no observarse vulneración a las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución, se declara la validez de todo lo actuado.

CUARTO.- Análisis:

i).- El Art. 389, numeral 6, del COIP, norma legal, por la cual se ha emitido la Boleta de Citación, establece:

“Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

[...]

6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.

[...]”.

ii).- Uno de los objetivos primordiales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial, en virtud de lo cual se han establecido las contravenciones de tránsito.

- 56-
ciento
y
seis
)

iii).- La razón actuarial de fs. 54, señala:

“RAZÓN: Siento por tal que, el tiempo transcurrido desde el presunto cometimiento de la infracción, a la fecha en que se ha notificado al presunto contraventor, esto de acuerdo a la documentación remitida por TRANSITO Y MOVILIDAD DURAN, es: 3 días; - Pongo al Despacho del Señor Juez.- CERTIFICO.”.

iv).- El artículo 644 del COIP, establece:

“Art. 644.- Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.”. (énfasis añadido).

v).- El COIP respecto de la prescripción del ejercicio de la acción en contravenciones, en el numeral 6, del artículo 417, señala:

“Art. 417.- Prescripción del ejercicio de la acción.- La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

6. En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento.”. (énfasis añadido).

vi).- El Código Orgánico General de Procesos como norma supletoria en Materia Penal, conforme el Artículo Único de la Resolución de la Corte Nacional No. 04-2016, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 847 de fecha 23 de septiembre del 2016, en el artículo 64, numeral 4, señala:

“Son efectos de la citación:

[...]

4. Interrumpir la prescripción

[...]”. (énfasis añadido).

vii).- De fs. 24, consta la documentación remitida por la Autoridad de Transito y Movilidad Durán en la cual certifica que la BOLETA DE CITACIÓN POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DETECTADA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS Nro. DUR2023000043918 emitida el 28 de enero del 2023 a las 11:05:37; fue **notificada mediante correo electrónico** el 31 de enero del 2023 a las 01:36:50; al correo electrónico priscilaalulema28@gmail.com; lo cual, permite establecer que la boleta de citación fue notificada a **TRES (3) DÍAS** de haber sido cometida; y, conforme el escrito de impugnación que ha sido presentado el **12 de julio del 2023 a las 09h25** (fs. 5 y 6 del expediente) se verifica que la boleta de citación no ha sido impugnada dentro del término legal correspondiente.

viii).- El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (“**RGALOTTTSV**”) en el Art. 238, establece que es obligación de las y los propietarios de vehículos consignar datos correctos y actualizarlos de manera periódica:

- 57
cincuenta y siete

“[...]

En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida.

[...]

Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución.

Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local.

Es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito. (énfasis añadido).

[...]”.

Por todo lo analizado resulta ilegal e improcedente la convocatoria a audiencia de juzgamiento por NO haber sido impugnada la boleta dentro del término legal, siendo aplicable lo que señala el inciso 3 del Art. 644 del COIP, que establece que las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente.

QUINTO.- Resolución:

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba EN EJERCICIO DE LAS POTESTADES JURISDICCIONALES DE ESTA JUDICATURA, **SE DECLARA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA BOLETA DE**

CITACIÓN POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DETECTADA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS Nro. DUR2023000043918 emitida el 28 de enero del 2023 a las 11:05:37, en contra de PRISCILA DAYANA ALULEMA ALULEMA, **en razón de haberla impugnado extemporáneamente.**

Notifíquese a las partes procesales, a la AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO; y, a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DE AMBATO para los fines legales consiguientes.

Ejecutoriado el presente auto y practicadas todas las formalidades legales se ordena el archivo de la causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SERVILIO SARANGO VARZALLO

JUEZ(PONENTE)